

5815

DECRETO 503/1975, de 20 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Ledesma (Salamanca).

La villa de Ledesma, en la provincia de Salamanca, ostenta una extraordinaria tradición histórica. Tuvo notable importancia en la época romana, sufrió los embates de las invasiones germánicas, el dominio árabe y las vicisitudes de la Reconquista. El rey Alfonso VI de Castilla le otorgó un generoso fuero con vistas a su repoblación y creó el señorío de Ledesma. Alfonso X el Sabio, Pedro I, Enrique II y Enrique IV le concedieron cartas y privilegios; estuvo vinculada a la Corona de Aragón y adquirió gran esplendor durante la privanza de Don Beltrán de la Cueva.

Este denso devenir histórico ha ido dejando en Ledesma singulares muestras de valor arquitectónico y artístico, como la muralla, a trozos romana y a trozos medieval; el puente sobre el Tormes, las iglesias románicas de Santa Elena y San Miguel, la torre, el palacio y la iglesia Mayor.

En el conjunto urbano destacan tres sectores: La plaza, parcialmente porticada; el paseo y la fortaleza. En la plaza convergen las angostas calles de la villa, y la forman la iglesia Mayor, los palacios de Don Beltrán y de Trasmiera y otras casonas; el paseo, tiene una hermosa vista sobre el río Tormes, y la fortaleza, situada en el sudoeste de la muralla, con su espacioso patio, de planta trapezoidal, sus gruesos muros con adarve y su ciudadela.

Dentro del recinto amurallado conserva Ledesma muchas mansiones con fachadas de piedra y con escudos, o con bellas ventanas y balcones, como la fachada del Hospital, la de la casa de la calle de los Curas, las situadas en la actual calle del General Cabanellas y otras muchas. El ambiente de la villa, con sus callejuelas, portones y pequeñas y recoletas plazas, forma marco adecuado de estos valores históricos y artísticos, que deben ser colocados bajo la protección estatal, para preservarlos de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Ledesma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Ledesma (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5816

DECRETO 504/1975, de 20 de febrero, por el que se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Villafranca del Bierzo (León)

Por Decreto mil quinientos seis/mil novecientos sesenta y cinco de veinte de mayo se declaró conjunto histórico-artístico la villa de Villafranca del Bierzo (León), comprendiendo esta declaración dos zonas: La histórico-artística propiamente dicha y la llamada de respeto. La tutela del conjunto quedó bajo la protección del Estado que sería ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, hoy Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se facultaba para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

Desde la declaración mencionada el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido realizando obras de notoria importancia en los monumentos y sectores más destacados del conjunto, y a fin de que esta labor se vea asistida de una eficaz colaboración de las fuerzas sociales de carácter local interesadas en la conservación y protección de tan notables valores, es aconsejable constituir un Patronato al que se encomiende las funciones propias de esta clase de organismos, que han de redundar en la consecución de las finalidades antes aludidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—Este Patronato tendrá las siguientes funciones y facultades:

Primero.—Informar a la superioridad sobre cualesquiera planes y proyectos de urbanización, edificación y conservación, que puedan afectar a dicho conjunto.

Segundo.—Promover la aportación y empleo de toda clase de medios conducentes a proteger, conservar y restaurar el mismo conjunto, los elementos singulares que lo integran y su paisaje.

Tercero.—Difundir el conocimiento de sus valores artísticos, históricos y documentales, incluso con adecuadas publicaciones, y el establecimiento de algún museo en alguno de sus monumentos o edificios.

Artículo tercero.—El Patronato de Conjunto Histórico-Artístico de Villafranca del Bierzo quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

Vicepresidentes: El Comisario Nacional del Patrimonio Artístico, el Gobernador Civil y el Presidente de la Diputación Provincial de León.

Vocales:

El Delegado provincial de Educación y Ciencia de León.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda.

El Consejero provincial de Bellas Artes de León.

El Alcalde de Villafranca del Bierzo.

El Presidente o un representante de la Caja de Ahorros de León.

Cuatro personas de oriundez, o conocido arraigo en la villa, designadas por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Secretario: El de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de León

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las medidas y acuerdos que procedan para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5817

DECRETO 505/1975, de 20 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico del «Templo de Diana», en Sagunto (Valencia), y del entorno y ambiente propios del mismo

En la provincia de Valencia, término municipal de Sagunto, se halla emplazado el «Templo de Diana», monumento más antiguo de la ciudad, acreditativo de la importancia que recuperó Sagunto después de su destrucción.

Consiste en un grandioso lienzo mural megalítico que, posiblemente, formaba parte de un paramento de mayores dimensiones, construido en magnífica caliza negra del cerro donde se asienta la acrópolis saguntina. Sus enormes sillares perfectamente labrados y de exacta coordinación presentan formas romboidales y paralelogramicas y forman un conjunto rítmico bellísimo.

Los estudios comparativos de este lienzo con los similares existentes en la península ha llevado a localizar su construcción en los siglos V al IV a. de J. C., no teniendo nada que ver con el recinto de la acrópolis saguntina que cercó Hannibal, pues su aparejo, tan esmeradamente trabajado, hace suponer que no fuese destinado a obra de carácter militar, desprendiéndose, por tanto, que se trata de los restos del famoso Artemision, templo que, posiblemente por razones piadosas, fué respetado en la segunda guerra púnica.

Declarado monumento histórico-artístico mediante Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de noviembre, parte de la muralla megalítica, dos tercios, se halla en solar propiedad de don José María Rondán Sanchis, quedando visible el tercio restante, en parte, en el patio de una finca lindante, propiedad del señor Rondán Sanchis y de don Salvador Sanchis Monzó, ambos residentes en Sagunto. Sobre los muros indicados hay edificaciones de un piso de elevación, por lo que interesaría revalorizar los restos de las paredes del templo, liberándolos de la edificación posterior.

Todo lo expuesto hace aconsejable que se declare de utilidad pública el yacimiento arqueológico citado y a efectos de su posterior expropiación forzosa, al amparo de los artículos diez y setenta y seis de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para su mejor conservación y excavación reglamentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,